



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de julio de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200042924** de fecha 08 de julio de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

- Censo de desplazados más reciente
- número de personas desplazadas en Sinaloa
- Localidades receptoras y expulsoras
- En qué consiste la política de atención al desplazamiento
- Acciones emprendidas por el gobierno de Sinaloa para atender el desplazamiento
- Actas de las reuniones de la Comisión Intersecretarial."

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."



Criterio 02-20:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa**, en razón de su ámbito competencial, toda vez que, le corresponden las siguientes atribuciones:

"LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE SINALOA"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5. En la atención y protección de personas desplazadas internas, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus responsabilidades, realizarán las acciones necesarias para garantizar:

- I. La prevención, protección, ayuda y asistencia de las personas durante su desplazamiento y en su retorno o reasentamiento;*
- II. La aplicación de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario;*
- III. La intervención eficaz para proteger y recuperar el patrimonio de las personas desplazadas;*
- IV. La implementación de soluciones duraderas para superar el desplazamiento;*
- V. La atención a las necesidades propias, cuando sea el caso de poblaciones indígenas afectadas, en relación a su dignidad, sus derechos, individualidad y colectividad cultural, usos y costumbres y formas de organización social, sus recursos y los vínculos que mantienen con sus territorios; y*
- VI. Priorizar la situación de las mujeres embarazadas, las personas menores de edad, adultas mayores y personas con discapacidad, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de vivienda, salud, seguridad, trabajo y educación.*

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESPLAZADAS**

Artículo 35. La elaboración del Registro Estatal de Personas Desplazadas será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social, con el auxilio de los centros de atención a víctimas considerados en la Ley referida en el artículo anterior, ante los cuales podrán acudir para su asistencia inmediata las personas desplazadas, sin menoscabo que lo puedan hacer ante dicha Secretaría o cualquier Ayuntamiento, con independencia de si la o las personas desplazadas son originarias del mismo.

**CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DESPLAZADAS**

Artículo 41. Se crea el Programa Estatal para la Atención de Personas Desplazadas, para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas al auxilio y protección de las personas desplazadas así como para prevenir el desplazamiento interno y las que permitan superar las condiciones que lo generen.

Artículo 45. El Programa Estatal para la Atención de Personas Desplazadas será elaborado por una Comisión Intersecretarial que estará presidida por el Gobernador del Estado e integrada por los titulares de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;*
- (...).*



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Artículo 46. La Secretaría de Desarrollo Social asumirá la responsabilidad del funcionamiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 47. La Comisión Intersecretarial, en la elaboración y propuesta al Ejecutivo del Estado del Programa Estatal para la Atención de Personas Desplazadas, deberá:

(...)

II. Diseñar políticas de prevención al desplazamiento de personas por la violencia; (...)."

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

TRANSITORIOS

SÉPTIMO. El presupuesto con que actualmente cuentan la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Sustentable será transferido y pasará a formar parte íntegra de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Las entidades públicas paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable pasarán a formar parte de las entidades públicas paraestatales sectorizadas de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Todas las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en leyes, reglamentos y normativa diversa, se entenderán hechas a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

OCTAVO. A la entrada en vigor de este Decreto, se crean la Subsecretaría de Bienestar, la Subsecretaría de Evaluación y Planeación, y la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable; todas ellas adscritas a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, que ejercerán las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en adición a las dispuestas en este Reglamento en los términos que precise la titular de la Secretaría, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Las subsecretarías adscritas a las extintas Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable, quedarán igualmente extintas a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, determinará cuales Direcciones y Jefaturas de Departamento de las extintas Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán readscritas a las subsecretarías referidas en el primer párrafo de este artículo transitorio, con el propósito de garantizar la adecuada operación de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable hasta en tanto se expida su reglamento interior."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA